



GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2028

MUNICIPALIDAD DE EL ESTOR
DEPARTAMENTO DE IZABAL.
GUATEMALA C.A.
1a. Calle 5-28 zona 1
El Estor, Izabal.



El Estor, Izabal, 08 de abril del 2024

Prof. Luis Armando Mó Tiul
Encargado de la Unidad de Información Pública Municipal
Presente.

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores diarias.

Para darle cumplimiento a lo establecido en el Decreto 101-97 artículo 17 Ter. Ley de Acceso a la Información Pública, Literal E. Donde requiere información relacionada que si la Municipalidad de El Estor, Izabal, ha suscrito convenios de cooperación con Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismo Regionales o Internacionales, me permito informar que esta Municipalidad DURANTE EL MES DE MARZO DE 2024, suscribió CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE EL ESTOR, DEPARTAMENTO DE IZABAL Y LA ENTIDAD WAYFI, SOCIEDAD ANONIMA, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERNET BASICO GRATUITO, con un plazo Indefinido, iniciando a partir de la fecha de su suscripción.

Sin más que agregar a la presente me suscribo.

Atentamente.


Prof. Notrato Caal Ich
Secretario Municipal.



i Camino al desarrollo!



CONVENIO PROYECTO WAYFREE

wayfree®

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE EL ESTOR, DEPARTAMENTO DE IZABAL Y LA ENTIDAD WAYFI, SOCIEDAD ANONIMA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET BASICO GRATUITO.

En el municipio de El Estor, departamento de Izabal, el día veinte del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, **Nosotros:** por una parte, **GENARO ICO CHOLOM**, de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, profesor de enseñanza media en Pedagogía, con domicilio en Aldea Chichipate, municipio de Estor, departamento de Izabal, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número , mil novecientos treinta y uno cero tres mil novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos tres (1931 03958 1803) extendido por el Registro Nacional de las Personas (Renap) de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL ESTOR, DEPARTAMENTO DE IZABAL**, extremo que acredito con los documentos siguientes: a) certificación del acta de toma de posesión del cargo, número cero dos, guion dos mil veinticuatro de fecha quince de enero de dos mil cuatro, extendida por la Secretaría Municipal de El Estor, departamento de Izabal y; b) fotocopia legalizada del Acuerdo de adjudicación de cargo número cero nueve guion dos mil veintitrés, expedido por la Junta Electoral Departamental de Izabal; c) señalo como lugar para recibir notificaciones, las oficinas centrales de la municipalidad, ubicadas en 1ª calle 5-28 zona 1, El Estor Izabal, asimismo, el número telefónico 45622664 y correo electrónico secretariaelestor@gmail.com; y, por la otra parte, **SERGIO XAVIER PLAZA PLAZA**, de treinta y seis años, casado, ecuatoriano, licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, me identifico con mi documento personal de identificación, código único de identificación número tres mil cuatrocientos cincuenta y siete, veintiséis mil quinientos sesenta y uno, cero ciento uno (3457 26561 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad mercantil **WAYFI, SOCIEDAD ANONIMA**, extremo que acredito con la copia legalizada del acta notarial de nombramiento correspondiente, suscrita en esta ciudad con fecha treinta de junio de dos mil veintidós, por el notario Gustavo Adolfo Gómez Barrientos, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la Republica con el número de registro seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis (665866); folio doscientos cincuenta y siete (257) libro



CONVENIO PROYECTO WAYFREE

wayfree[®]

ochocientos cuatro (804) de Auxiliares de comercio, señalo como lugar para recibir notificaciones, las oficinas centrales de mi representada, ubicadas en sexta calle, siete guion treinta y cinco, zona nueve, municipio y departamento de Guatemala, asimismo, los números telefónicos 56905644 y 50002998 y correos electrónicos daguirre@wayfree.com, y splaza@wayfree.com. Acordamos que, durante el desarrollo del presente documento, a la **Municipalidad de El Estor Izabal**, se le podrá denominar, indistintamente, **Muni**, y a la entidad mercantil **Wayfi, Sociedad Anónima**, indistintamente, **Wayfi**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal anteriormente consignados; b) Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Haber tenido a la vista la documentación relacionada en el encabezado; y, d) Que las representaciones que para este acto ejercemos, son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la suscripción del presente **CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE EL ESTOR, DEPARTAMENTO DE IZABAL Y LA ENTIDAD WAYFI, SOCIEDAD ANONIMA, PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE INTERNET BASICO GRATUITO**, el cual quedará suscrito de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DE LA BASE LEGAL:** Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos. 1, 2, 3, 4, 5, 44, 46, 80, 119, 121 literal c, 134, 154, 253, 254, 255, 260. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Considerando 7, y artículos. 1, 2, 21, 22 y 25. Convención Americana de Derechos Humanos -Pacto de San José-. Artículos. 1, 2, 26, 31 y 34. Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas -ONU- de fecha 24 de mayo de 2011, Decreto 12-2002, Código Municipal. Artículos. 11, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 23, 33, 35 literales a, e, i, s, 72, 100 literal e, o, 106 y 107. **SEGUNDA. DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS PARTES: 1. LA MUNI** Constituye una entidad estatal, autónoma, y de derecho público, la cual tiene como finalidad, alcanzar el bien común de todos sus vecinos a través de la prestación de los servicios públicos municipales. La municipalidad teniendo su génesis en virtud de lo establecido para el efecto en las normas jurídicas siguientes: a) **Constitución Política de la República de Guatemala**, artículos: **253. Autonomía municipal:** *Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos;* **254. Gobierno**



CONVENIO PROYECTO WAYFREE

wayfree®

*municipal. El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos; b) Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal Artículos: 2. **Naturaleza del municipio.** El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito; Artículo 4. **Formas de ordenamiento territorial.** El municipio podrá dividirse en las siguientes formas de ordenamiento territorial: cabecera municipal, aldea, caserío, paraje, cantón, barrio, zona, colonia, lotificación, parcelamiento urbano o agrario, microregión, finca, las formas propias de ordenamiento territorial de los pueblos indígenas y las demás formas de ordenamiento territorial definidas localmente al interior del municipio, conforme lo establecido en el artículo 22 de este Código. Artículo 5. **Servicio a los intereses públicos.** Los municipios y otras entidades locales sirven a los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable. Artículo 7. **El Municipio en el Sistema Jurídico.** El municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües. Su representación la ejercen los órganos determinados en este Código. Artículo 9. **Del concejo y gobierno municipal.** El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal. Artículo 52. **Representante Municipal.** El alcalde*



CONVENIO PROYECTO WAYFREE

wayfree[®]

representa a la municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo. **2. WAYFI, SOCIEDAD ANÓNIMA.** Constituye una entidad mercantil constituida como sociedad anónima, cuyo objeto social, entre otros, lo constituye la prestación de cualesquiera servicios técnicos y profesionales relacionados con la invención, planificación, desarrollo, administración, intermediación y comercialización de software y equipo de cómputo en general dentro del campo de las telecomunicaciones, redes inalámbricas, redes satelitales, y todas las actividades conexas y complementarias de las anteriores, tanto dentro como fuera de la República. **TERCERA. DEL PROYECTO WAYFREE.** Wayfree, constituye un proyecto creado, iniciado y promovido por la entidad **WAYFI, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cuya naturaleza es tecnológica, con enfoque social y que tiene como finalidad, ser el principal proveedor masivo de conectividad Wi-fi gratuita en Guatemala, y a través de ello, convertir ciudades y pueblos en zonas de acceso inalámbrico, con el propósito final de hacer el acceso a internet un servicio libre y con ello, continuar desarrollando soluciones de municipios eficientes tecnológicamente e innovadores en toda la República de Guatemala. En síntesis, el objetivo del proyecto precitado consiste en proveer internet básico gratuito en todos los parques, mercados, calles principales, edificios estatales y demás lugares con afluencia de personas que se consideren convenientes, con el fin de dotar a los habitantes de la República de una conexión a internet rápida, cómoda y gratuita que les permita mantenerse a la vanguardia y realizar todas aquellas gestiones educativas, financieras, administrativas, sociales y lúdicas que dicha herramienta permite y a través de ello convertir a las circunscripciones municipales en "municipios eficientes tecnológicamente e innovadores". El termino internet básico gratuito ofrecido por la entidad Wayfi, Sociedad Anónima a través de su proyecto Wayfree, se refiere a la posibilidad de los usuarios de conectarse a una red wi-fi que les permita navegar de forma gratuita en la web, en todo tipo de redes de contenido textual y redes sociales populares; no obstante, al ser un servicio básico, no permite, por ejemplo, ver videos en alta resolución en YouTube o similar, películas o realizar descargas de las anteriores. Además de lo anterior, los usuarios estarán limitados de acceder a páginas que contenga contenido contrario a la moral por medio de un sistema de seguridad integral



CONVENIO PROYECTO WAYFREE

wayfree[®]

básico manejado a través de la plataforma. **CUARTA. DEL ESTATUS ACTUAL DEL PROYECTO WAYFREE.** El proyecto Wayfree se encuentra en su fase de implementación, por lo que se han realizado acercamientos y suscrito cartas de interés, entendimiento y convenios, entre otros documentos y acciones, con entidades internacionales como lo son Meta -Facebook-, Dynamic Spectrum Alliance, Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional -USAID-, The Vernonburg Group, etc.. Todo lo anterior con la finalidad de que el acceso a internet sea público y gratuito para la mayor cantidad de habitantes de la República posible, razón por la cual, las partes hemos acordado la suscripción del presente convenio de cooperación. **QUINTA. DE LA DECLARACION DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS -ONU- RESPECTO DEL ACCESO A INTERNET COMO UN DERECHO HUMANO Y LA CONVENIENCIA DE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONVENIO.** Tal y como lo pregonan la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 1, el fin supremo del Estado lo constituye la realización del "*Bien Común*", el cual según distintas connotaciones doctrinarias consiste en "*la mayor cantidad posible de bienestar, para la mayor cantidad posible de individuos*". La forma en que el Estado pretende el cumplimiento de su fin primigenio, es través del reconocimiento y garantía de cumplimiento de los Derechos Humanos, los cuales se encuentran reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) y en cumplimiento al Principio de Convencionalidad de los Derechos Humanos, en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes ordinarias, reglamentarias e individualizadas que conforman el ordenamiento jurídico nacional e internacional. Dentro de dichos derechos podemos mencionar: la vida, salud, educación, seguridad, vivienda, libre expresión, sufragio, identidad, familia, libertad de culto, asociación, legalidad, seguridad jurídica y otros no expresados literalmente en los instrumentos génesis de Derechos Humanos, pero que en virtud del desarrollo evolutivo de la humanidad pueden ser reconocidos por los entes internacionales en materia de derechos humanos, tal es el caso del "**ACCESO AL INTERNET**", de lo cual la Organización de Naciones Unidas -ONU- en su **Asamblea General de fecha 24 de mayo 2011**: lo expuso a través de "Naciones Unidas A/HRC/17/NGO/38 Asamblea General Distr. General, Consejo de Derechos Humanos. 17º período de sesiones. La referida resolución constituye un fundamento y un antecedente



CONVENIO PROYECTO WAYFREE

wayfree[®]

para todos los países para proveer a sus ciudadanos de acceso a la red, asimismo, condena a las naciones que alteran esta libertad. Por virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de nuestra Constitución el cual indica *“Derechos inherentes a la persona humana: Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana...”* asimismo, el artículo 45 que establece *“...Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno...”*; resulta evidente la obligación del Estado de Guatemala de garantizar a todos sus habitantes el acceso a internet de manera segura, eficaz, inmediata, segura y en el mejor de los casos, gratuita, por ser considerado este actualmente por la propia Organización de Naciones Unidas como un *“derecho básico”*, tal y como lo son la salud, la seguridad, la educación entre otros. Es importante hacer énfasis, en que las políticas públicas constituyen el medio a través del cual el Estado trata de cumplir y suplir los Derechos Humanos a todos los habitantes de la República y a través de ello, dar cumplimiento al principio constitucional del bien común, en concomitancia con lo anterior, el artículo 3 del Decreto 12-2002, Código Municipal establece. *En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contratar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.* De lo anteriormente expuesto, es evidente que la propuesta realizada por la entidad WAYFI, SOCIEDAD ANÓNIMA, a la Municipalidad de El Estor Izabal, referente a la ejecución del proyecto denominado *“Wayfree”*; y, a pesar de que dicha entidad es un ente mercantil de naturaleza privada y por ende, no constituye una persona jurídica de derecho público que forma parte del engranaje estatal; realiza una propuesta de responsabilidad social, técnica y legal que coadyuva al Estado a través de las Municipalidades a suplir un derecho humano



CONVENIO PROYECTO WAYFREE

wayfree[®]

considerado básico, como lo es el otorgamiento de internet de manera gratuita a los habitantes de la República, sin que para ello o por ello, se deba realizar ningún tipo de erogación o gasto del presupuesto público al respecto, sino, únicamente, suscribir un documento técnico que garantice los derechos y obligaciones de las partes (convenio de cooperación para la prestación de servicios de internet básico), asimismo, poner a disposición la infraestructura municipal (edificios, postes, cables, calles, paredes, líneas de transmisión, y demás bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal) para poder instalar los equipos electrónicos y técnicos y realizar las transmisiones que permitan el otorgamiento de internet básico gratuito y brindar soluciones que permitan el desarrollo de municipios eficientes tecnológicamente para los habitantes del Municipio. Es importante acotar que el otorgamiento de dicho internet básico de forma gratuita a los vecinos, será subsidiado por dicha entidad a través de la venta de publicidad digital de sus patrocinadores, la cual será exhibida en su plataforma digital de acceso y uso del internet básico gratuito, asimismo, de la ejecución toda clase de actividades de lícito comercio que la entidad realizará directa o indirectamente a través de sus plataformas digitales de acceso al internet básico gratuito, así como cualquier otra actividad de lícito comercio que sean susceptibles de ser realizadas por vía digital con los usuarios. En cumplimiento del artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Libertad de Industria, Comercio y Trabajo y al principio de la autonomía de la voluntad, dichas actividades comerciales constituyen una situación totalmente individual, discrecional y voluntaria entre Wayfi, Sociedad Anónima y los usuarios que utilicen sus plataformas digitales, y es totalmente ajena e independiente a la instalación, otorgamiento y mantenimiento del internet básico gratuito objeto del presente convenio, lo cual en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrá ser cobrado a la Municipalidad o sus vecinos. Tomando en consideración lo anterior, resulta claro el beneficio de la Municipalidad y por ende, de todos los habitantes del municipio, en cuanto a la suscripción del convenio precitado, principalmente porque para la ejecución del proyecto denominado "Wayfree" para el otorgamiento de internet básico gratuito, no se requerirá la erogación de presupuesto público municipal, sino únicamente la colaboración municipal de poner a disposición su infraestructura (edificios, postes, cables, calles, paredes, líneas de transmisión, y demás bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal) para poder instalar



CONVENIO PROYECTO WAYFREE

wayfree[®]

los equipos electrónicos y técnicos y realizar las transmisiones que permitan el otorgamiento de internet básico gratuito y brindar soluciones de municipios eficientes tecnológicamente a los habitantes del Municipio. Por lo anterior, resulta conveniente y procedente la suscripción del presente convenio; ya que a través del mismo se conforma la prestación de un nuevo servicio público municipal (otorgamiento de internet básico gratuito) por medio del cual se logra el bien común de todos los vecinos del municipio sin que para el efecto exista gasto del erario municipal, tal y como se indicó anteriormente.

SEXTA. OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de cooperación entre LA MUNI y WAYFI, para la implementación, ejecución y mantenimiento del proyecto *Wayfree*. **SEPTIMA. DESCRIPCIÓN DE LA COOPERACION:** 1. WAYFI, SOCIEDAD ANONIMA, en la medida de sus posibilidades y capacidad técnica y económica, se compromete brindar el servicio de internet inalámbrico básico -wifi- de forma gratuita en todos los parques, mercados, calles principales, y demás lugares con afluencia de personas que se consideren convenientes y que sean propiedad de las respectivas Municipalidades y que por ende, se encuentren bajo su administración, lo cual beneficiará de forma directa a los vecinos que visiten o transiten los referidos lugares, asimismo promoverá, fomentará y realizará acciones que permitan convertir al municipio en un "municipio eficientes tecnológicamente". Para el cumplimiento de lo anterior, WAYFI, SOCIEDAD ANONIMA, instalará, implementará y dará el mantenimiento respectivo a todo los equipos electrónicos y técnicos realizando las transmisiones necesarias que permitan el otorgamiento de internet básico, y a través de ello, convertir a las circunscripciones municipales en "municipios eficientes tecnológicamente". Para el efecto, las acciones anteriormente descritas podrán realizarse en todos aquellos bienes que conformen el patrimonio municipal. WAYFI, SOCIEDAD ANONIMA, cuenta con el personal, los medios electrónicos, materiales, económicos y la buena voluntad de responsabilidad empresarial, para prestar el servicio de internet básico de forma gratuita, siempre y cuando la municipalidad y los lugares donde se pretenda prestar el referido servicio se encuentren en las zonas de cobertura. WAYFI, SOCIEDAD ANONIMA, realizará sin costo la instalación y mantenimiento continuo del servicio de internet inalámbrico básico de forma eficiente, y siempre llenando los estándares de calidad necesarios para el efecto. 2. LA MUNI, con la finalidad de dar viabilidad a la ejecución del proyecto *Wayfree*, permitirá el uso de la



CONVENIO PROYECTO WAYFREE

wayfree[®]

infraestructura municipal referente a edificios, postes, cables, calles, paredes, líneas de transmisión, y demás bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal, para que la entidad Wayfi pueda instalar los equipos electrónicos y técnicos y realizar las transmisiones que permitan el otorgamiento de internet básico gratuito y brindar soluciones de municipios eficientes tecnológicamente. Las acciones anteriores se podrán realizar previa solicitud dirigida por la entidad Wayfi a la Dirección Municipal de Planificación, indicando para el efecto, por lo menos: a) Los lugares o bienes en los que se pretende realizar las instalaciones; b) Fotografías de dichos lugares o bienes; c) especificaciones técnicas y fotografías de los equipos a instalar; d) según la naturaleza de la instalación, planos respectivos. Posterior al análisis respectivo, la Dirección Municipal de Planificación otorgará los permisos correspondientes y en su caso, coordinará el equipo técnico municipal que fuere necesario para dar acompañamiento al personal de Wayfi, para realizar las acciones pertinentes. Además de lo anterior, la municipalidad brindará todo el apoyo y la colaboración personal y técnica que se considere necesaria a Wayfi, para la implementación y mantenimiento del proyecto Wayfree en su respectivo municipio.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES: I) LA MUNI, se compromete a:

a) Permitir a WAYFI el uso de la infraestructura municipal referente a edificios, postes, cables, calles, paredes, líneas de transmisión, y demás bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal, para que la entidad Wayfi pueda instalar los equipos electrónicos y técnicos y realizar las transmisiones que permitan el otorgamiento de internet básico gratuito y brindar soluciones de municipios eficientes tecnológicamente a los habitantes del Municipio; b) Permitir a Wayfi la exhibición de su publicidad y la de sus patrocinadores en su plataforma digital de acceso y uso del internet básico gratuito, asimismo, la ejecución toda clase de actividades de lícito comercio que la entidad pueda realizar directa o indirectamente a través de sus plataformas digitales de acceso al internet básico gratuito, así como cualquier otra actividad de lícito comercio que sean susceptibles de ser realizadas por vía digital con los usuarios. Lo anterior en el entendido que las actividades anteriormente descritas, constituyen el medio a través del cual Wayfi permite la autosostenibilidad y el otorgamiento del internet básico gratuito objeto del presente convenio. Es importante hacer énfasis en que dichas actividades comerciales constituyen una situación totalmente individual, discrecional y voluntaria entre Wayfi, Sociedad



CONVENIO PROYECTO WAYFREE

wayfree[®]

Anónima y los usuarios que utilicen sus plataformas digitales, y es totalmente ajena e independiente a la instalación, otorgamiento y mantenimiento del internet básico gratuito objeto del convenio relacionado, lo cual en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrá ser cobrado a la Municipalidad o sus vecinos; c) Velar a través de su personal por que los bienes y equipo que para el efecto instalará Wayfi, no sufra daño derivado de actos que puedan ser ejecutados por terceros de mala fe; y d) En general, brindar todo el apoyo y la colaboración personal y técnica que se considere necesaria a Wayfi, para la implementación y mantenimiento del proyecto Wayfree en su respectivo municipio; e) Otorgar el permiso y permitirá a Wayfi pueda instalar señalización análoga y/o digital en edificios, postes, calles, paredes, y demás bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal para informar el sobre el servicio de internet básico gratuito habitantes del Municipio; **Wayfi, se compromete** a: a) Instalar, implementar y dar mantenimiento a todos los equipos electrónicos y técnicos realizando las transmisiones necesarias que permitan el otorgamiento de internet básico, y a través de ello, convertir a las circunscripciones municipales en "municipios eficientes tecnológicamente"; b) Garantizar la prestación del servicio en todo momento, y en caso de suspensión por fallas tecnológicas provocadas por causas humanas o fortuitas, se compromete a repararlas. c) No hacer cobro ni reclamo económico, civil y/o administrativo o de cualquier otro tipo a la MUNI, por la implementación, mantenimiento y funcionamiento del servicio de internet básico gratuito surgido con ocasión del proyecto Wayfree, ni en el presente, ni en el futuro, así tampoco pretender indemnización por daños o perjuicios en caso se finalice de forma anticipada el plazo del presente convenio; d) Mantener el control y propiedad sobre la totalidad de sus antenas y equipo técnico que instalará en virtud del presente convenio y en caso de su terminación, podrá retirarlo de los distintos lugares en que se haya instalado. En caso de haber utilizado la infraestructura que forma parte del patrimonio de la MUNI, deberá dejarlo en el mismo estado que se encontraba previo a la instalación realizada. e) Señalizar los parques, mercados, calles principales, escuelas públicas, hospitales, y en general las instalaciones municipales que se hallen dentro o cerca de las zonas de cobertura, para indicar la existencia de servicio de internet gratuito, con el propósito de que todas las personas que visiten los referidos lugares se encuentren informados de su existencia y con ello generar mayor tráfico de usuarios activos y beneficiados. **NOVENA. DE LA**



CONVENIO PROYECTO WAYFREE

wayfree[®]

COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN: Para garantizar el logro de los objetivos establecidos en el presente convenio, las partes signatarias mantendrán una estrecha comunicación para determinar mecanismos específicos de coordinación, monitoreo y supervisión, en la ejecución de las acciones enmarcadas en el mismo. En su caso, la MUNI estará representada por el Alcalde; y, **WAYFI, SOCIEDAD ANONIMA** estará representado por su Representante Legal y/o cualquier otro personal que se le informe a la MUNI por escrito y con suficiente antelación. **DECIMA. FINANCIAMIENTO:** La MUNI, no erogará ni trasladará bajo ningún concepto recursos financieros provenientes del presupuesto general de ingresos y egresos para el periodo vigente, asignado a la municipalidad a **WAYFI**, para la instalación, otorgamiento, prestación y mantenimiento del internet básico gratuito pactado por virtud del presente convenio. La participación que para el efecto realizará la **MUNI**, tal y como se indicó en toda la parte expositiva del presente convenio, será respecto de la permisibilidad del uso de la infraestructura municipal (edificios, postes, cables, calles, paredes, líneas de transmisión, y demás bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal) para que **WAYFI** pueda instalar los equipos electrónicos y técnicos y realizar las transmisiones que permitan el otorgamiento de internet básico gratuito y brindar soluciones de municipios eficientes tecnológicamente a los habitantes del Municipio, asimismo, los demás compromisos descritos en el desarrollo del presente convenio. **DECIMA PRIMERA. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BENEFICIARIOS:** El beneficio del internet básico gratuito objeto del presente convenio, será para los vecinos que visiten instalaciones públicas Municipales. **DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** El presente Convenio tendrá un plazo indefinido, iniciando a partir de la fecha de su suscripción. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES:** Las modificaciones y ampliaciones del presente convenio requerirán del mutuo acuerdo de las partes, y se formalizará por medio de Adenda cumpliendo el mismo procedimiento a través del cual se originó el presente convenio, y que pasará a ser parte integrante del mismo. No obstante, para todos los aspectos administrativos y técnicos necesarios para la implementación del internet básico gratuito, o bien, proyectos relacionados al desarrollo de soluciones de municipios eficientes tecnológicamente, bastará con el intercambio de cartas entre las partes, por medio de las cuales se determine el proyecto a implementar y las especificaciones técnicas del mismo. La ejecución de los referidos actos procederá hasta el momento de contar con el visto



CONVENIO wayfree[®] PROYECTO WAYFREE

bueno del Alcalde. Dichos documentos pasaran a formar parte integral del presente documento en calidad de anexos. **DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSAS Y CASOS NO PREVISTOS:** Las partes signatarias convienen en que cualquier controversia o diferencia que surja de la interpretación y aplicación del presente convenio, será resuelta por la vía conciliatoria, manteniendo en todo momento el principio del interés social o colectivo sobre la ejecución de proyectos. En la misma forma se resolverán los casos no previstos. Todos los acuerdos que por virtud de lo anterior se alcancen, se formalizaran mediante adenda que pasará a formar parte integral del mismo. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá quedar sin efecto por las siguientes causas: a) Mutuo acuerdo entre las partes; b) Incumplimiento de una de las partes en los compromisos adquiridos; c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados; en cuyo caso las partes no incurrirán en incumplimiento, ni responsabilidad alguna; d) Por decisión de una de las partes, dando aviso por escrito a la otra con por lo menos tres (3) meses de anticipación, permitiendo en todo momento la conclusión de las acciones en proceso que estén acordadas, con el fin de no afectar a los beneficiarios. **DÉCIMA SEXTA. NORMATIVA INSTITUCIONAL:** Las partes mantendrán en todo momento el cumplimiento de su normativa institucional, técnica y administrativa y colaborarán de mutuo acuerdo en cumplir con el objeto establecido en el presente convenio. **DECIMA SEPTIMA. MÉRITOS:** Las partes reconocerán mutuamente los méritos y esfuerzos realizados, en las publicaciones e informes sobre las actividades aquí acordadas y ejecutadas. **DECIMA OCTAVA. LECTURA Y ACEPTACIÓN:** En los términos relacionados, los comparecientes en la calidad con que actuamos, manifestamos que dimos íntegra lectura al presente Convenio, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en dos ejemplares originales, uno para cada una de las partes, contenidos cada uno en once (11) hojas tamaño oficio, impresas únicamente en su lado anverso y con el logotipo de ambas entidades en la primera hoja



SERGIO XAVIER PLAZA PLAZA
Representante Legal.
WAYFI, S.A.



GENARO ICO-CHOLOM
Alcalde municipal de El Estor
Departamento de Izabal

